

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N°s. 10.429 – 10.436 – 10.437 – 10.438 – 10.439 – 10.449
DECRETOS
Año 2021 N° 2.167 – 2.168 – 2.170 – 2.171 – 2.178 – 2.179
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 18 de Febrero de 2022	Edición de 28	páginas - N° 11.938	

**LEYES****LEY N° 10.429**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de La Rioja, Refacción de la Terminal de Ómnibus de Aimogasta - La Rioja de fecha 16 de septiembre de 2021, suscripto por el Sr. Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero y el Gobierno de la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador, Dn. Ricardo Clemente Quintela.

Artículo 2°.- El Convenio forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

**Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera
entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de La
Rioja**

El Ministerio de Transporte de la Nación, representado en este Acto por el señor Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero, con domicilio legal en la calle Hipólito Irigoyen N° 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el "Ministerio"), por una parte, y la Provincia de La Rioja, representada en este Acto por el señor Gobernador, Ricardo Clemente Quintela, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, por la otra (en adelante, la "Jurisdicción"); y, conjuntamente con el Ministerio, "Las Partes", manifiestan:

Que por la Ley N° 27.514 se declaró de interés público nacional y con objetivo de la República Argentina la política de seguridad de transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que, en ese contexto, la Provincia requiere asistencia técnica y económica del Ministerio para la ejecución del Proyecto de obra "Refacción de la Terminal de Ómnibus de Aimogasta - La Rioja".

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) se establece que le compete al Ministerio todo lo inherente al transporte automotor, fluvial y marítimo y, en particular, entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte, ejecutar planes, programas y proyectos del área de su competencia y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y entender en la política nacional de transporte terrestre, fluvial y marítimo, así como en su regulación y coordinación.

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del Ministerio de Transporte realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas, así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que la Ley N° 12.346 regula los servicios públicos de transporte automotor por caminos en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o entre las provincias, o entre ellas o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Artículo 2°), y determina que las provincias y municipalidades podrán reglamentar el tráfico de pasajeros en servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cualesquiera que sean los caminos que utilice, pero esas reglamentaciones no podrán afectar los transportes interprovinciales (Artículo 3°).

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 regula el transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; entre provincias; y en los puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las provincias (Artículo 1°, Incisos a, b y c).

Que por la Ley de Presupuesto N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, creándose el Programa 68 "Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte", con su correspondiente partida presupuestaria.

Que, asimismo, por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 y se determinó que el Programa 68 pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, como lo son el aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento; y promover la conectividad de las ciudades del Interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo. Que en atención a que el objeto del presente Convenio radica en la asistencia técnica, económica y financiera, y que esta última conlleva la obligación de rendición de cuentas por parte de la Jurisdicción, se deberá cumplir lo previsto en los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.

Que como antecedente de la presente solicitud, cabe destacar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Transporte y La Rioja con fecha 19 de enero de 2021, que fuera firmado por razones de oportunidad y ante la presencia del entonces Ministro de Transporte en la provincia de La Rioja, para la ejecución del proyecto "Refacción y remodelación de la Terminal de Ómnibus de Aimogasta-La Rioja". Al respecto, atento a no haber principio de ejecución del citado Convenio, siendo necesario actualizar el presupuesto del proyecto debido al transcurso del tiempo y considerando también la necesidad de prever un nuevo esquema de asignación de fondos, es que



resulta necesario avanzar en la firma de un nuevo Convenio de Asistencia Técnica y Financiera.

Que, en consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera (en adelante el "Convenio"), con sujeción a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto

El objeto del presente Convenio es brindar asistencia técnica, económica y financiera a la Jurisdicción acordando las Partes colaborar en la ejecución del Proyecto de "Refacción de la Terminal de Ómnibus de Aimogasta - La Rioja" (en adelante, el "Proyecto"), a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios.

Asimismo, el Proyecto tendrá en cuenta los siguientes objetivos específicos:

- a) Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus sustentables que por su diseño y prestación de servicios sean parte del desarrollo sostenible del país, impulsando la economía y el turismo local, y que incorporen medidas que mitiguen el impacto del cambio climático.
- b) Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus con perspectiva de género, asegurando prestaciones, servicios, condiciones de accesibilidad y permanencia segura de las mujeres y LGBTI+.
- c) Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus inclusivas que por sus características y prestación de servicios puedan garantizar la movilidad interurbana para acceder al trabajo, la educación, la atención de la salud, el turismo y la visita a familiares.

Cláusula Segunda: Financiamiento

El Ministerio, aportará a la Jurisdicción hasta un monto máximo de Pesos Ciento Dos Millones Ochocientos Setenta Mil Setecientos Sesenta y Siete con Catorce Centavos (\$ 102.870.767,14).

El monto asignado se destinará exclusivamente para la financiación del Proyecto, según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, quedando a riesgo de la Jurisdicción la posibilidad de asumir con fondos propios lo que exceda del monto máximo previsto derivado de posibles ampliaciones de obra, adicionales de obras y/o redeterminaciones de precios.

La ejecución del Proyecto deberá realizarse de conformidad con las Pautas de Diseño para la Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia que a tal fin provea el Ministerio.

Las transferencias estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Novena del presente Convenio.

Cláusula Tercera: Asignación de Fondos

Los fondos se transferirán de la siguiente manera:

- 1) Un primer desembolso equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda contra la suscripción del presente Convenio y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
- 2) Un segundo desembolso equivalente al Treinta por Ciento (30%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas parcial, que avale el cumplimiento de la

ejecución del Proyecto correspondiente al primer desembolso y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

3) Un tercer desembolso equivalente al Veinte por Ciento (20%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución del Proyecto correspondiente al segundo desembolso. Y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

Cláusula Cuarta: Modalidad de las Transferencias

Las transferencias estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

1) Para la primera transferencia:

- a) Nota de solicitud presentada por la Jurisdicción, suscripta por la Autoridad Superior.
- b) Copia certificada del Acto Administrativo de Llamado a Licitación.
- c) Que la Jurisdicción haya abierto la cuenta bancaria específica de acuerdo con la Cláusula Octava del presente Convenio.

2) Para las posteriores transferencias:

Serán realizadas una vez que se acrediten los avances determinados para cada oportunidad con la documentación que a continuación se detalla:

- a) Nota presentada de la solicitud de transferencia por certificación de Obra suscripta por la Autoridad Competente de la Jurisdicción que manifieste el avance alcanzado por ejecución.
- b) Facturas, Comprobante de Pago y registro fotográfico del acopio de materiales realizado.
- c) Los Certificados de Obra que demuestren la ejecución porcentual que se acredita y los montos certificados.
- d) La curva de inversión del avance que se acredita.
- e) Documentación fotográfica del avance de obras.
- f) Declaración Jurada firmada por la Autoridad Competente respecto de la veracidad de la documentación remitida al Ministerio para la Rendición de Cuentas.

La viabilidad de las transferencias estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019, la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, lo estipulado en la Cláusula Novena del presente Convenio, contar con la conformidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte y la aprobación de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional en su calidad de Autoridad de Aplicación. Los desembolsos efectuados por el Ministerio en ningún caso podrán superar el monto de los gastos devengados por la Jurisdicción en razón del Proyecto.

Cláusula Quinta: Obligaciones de la Jurisdicción

La Jurisdicción ejecutará las actividades que a continuación se indican:

- a) Llevar a cabo los procedimientos licitatorios o de contratación para la ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable según su jurisdicción,



comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente.

b) Elaborar la documentación licitatoria y contractual para la ejecución del Proyecto.

c) Incorporar como parte de la documentación de selección del contratista las Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el Ministerio.

d) Adjudicar y contratar la ejecución del Proyecto en un plazo de Noventa 90 días corridos desde la suscripción del Convenio. Dicho plazo podrá ser ampliado a consideración y con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.

e) Acreditar fehacientemente la disponibilidad jurídica y material de los espacios físicos necesarios para la ejecución del Proyecto.

f) Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo -sin limitación- la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios para la ejecución del Proyecto.

g) Aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección con fundamento en su documentación de respaldo.

h) Preparar todos los informes vinculados con la ejecución del Convenio y cualquier información adicional que pueda requerir el Ministerio.

i) Realizar la medición y certificación de la obra.

j) Efectuar las recepciones provisorias y definitivas de la obra.

k) Solicitar al Ministerio la transferencia de fondos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

l) Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.

m) Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento del Proyecto. Estas gestiones y/o habilitaciones pueden referirse, pero no limitarse a: intervenciones sobre rutas nacionales, provinciales y/o municipales; gestiones ante organismos de patrimonio cultural, evaluaciones de impacto ambiental, entre otras.

El listado de acciones antecedente no obsta a la obligación de la Provincia de ejecutar otras acciones que estén implícitas en o sean necesarias para el cumplimiento de aquéllas, del Proyecto y la normal actividad y funcionamiento de la Terminal.

Cláusula Sexta: Obligaciones del Ministerio

El Ministerio se compromete a través de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte a:

a) Evaluar y conformar la documentación respaldatoria presentada por la Jurisdicción.

b) Evaluar y conformar las solicitudes de transferencia de fondos y verificar que cumpla con lo requerido en el presente Convenio.

c) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la Jurisdicción

durante la ejecución del Proyecto.

d) Realizar las recomendaciones de índole técnica con motivo de la ejecución del Proyecto.

Lo establecido en los puntos a) y b) de la presente Cláusula deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional.

Cláusula Séptima: Responsabilidad

La Jurisdicción reconoce ser la responsable de la ejecución del Proyecto, y que el Ministerio es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución. La Jurisdicción mantendrá indemne al Ministerio por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución de las obras, sin ningún tipo de limitación.

Asimismo, se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas de la Jurisdicción con el Ministerio.

La Jurisdicción reconoce ser responsable de generar la respuesta operativa en el marco de la ejecución del Proyecto.

Cláusula Octava: Desembolsos

Los desembolsos que se realicen en virtud del financiamiento indicado en la Cláusula Segunda del presente Convenio se realizarán según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, en una cuenta bancaria específica especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro para su utilización exclusiva para el Proyecto.

En el caso de que la cuenta bancaria a ser utilizada no fuere nueva, deberá afectarse su utilización en forma exclusiva a la ejecución del Proyecto, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos, la Jurisdicción presentará certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria.

En el caso que la Jurisdicción tenga operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9º del Decreto N° 782/19.

Cláusula Novena: Rendición de Cuentas

A efectos de que sean realizadas las transferencias indicadas en el punto 2 de la Cláusula Cuarta del presente, previamente la Jurisdicción deberá rendir cuenta de los fondos recibidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución N° 257/2020 del Ministerio de Transporte y a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Convenio.

Establécese un plazo de Ciento Ochenta (180) días corridos contados a partir de la recepción definitiva de la obra para que la Jurisdicción presente ante la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte, la rendición de cuentas



final detallada y debidamente documentada, la cual deberá ser aprobada por la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la Jurisdicción deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados en la cuenta que el Ministerio le indique a tal efecto. Los fondos indebidamente aplicados serán reintegrados al Ministerio cuando éste o la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional lo soliciten.

En todos los casos, la Jurisdicción realizará las rendiciones de los montos transferidos en virtud del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y deberá dar cumplimiento al Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las provincias, municipios y/u otros entes (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, el que como Anexo se agrega y forma parte del presente Convenio.

Cláusula Décima: Información Adicional

El Ministerio podrá requerir a la Jurisdicción cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias, incluyendo la de los extractos de la cuenta bancaria en los cuales estén reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio. La Jurisdicción deberá permitir al Ministerio la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los quince (15) días hábiles.

Cláusula Décimo Primera: Vigencia

El presente Convenio tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo de las Partes cuando exista causa debidamente justificada.

Cláusula Décimo Segunda: Rescisión o Finalización del Convenio

El presente Convenio podrá ser rescindido:

- a) Por mutuo acuerdo de Las Partes
- b) Unilateralmente por el Ministerio en caso de incumplimiento o inobservancia por parte de la Jurisdicción:
 - b1 De las Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el Ministerio.
 - b2 De lo establecido en los incisos de la Cláusula Quinta del presente Convenio.
 - b3 De las condiciones de rendición de cuentas establecidas en la Cláusula Novena del presente Convenio y la Resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio De Transporte.
 - b4 En general, de cualquier término del Convenio o de las normas aplicables que obste gravemente a la normal consecución de los objetivos del Proyecto.
- c) Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite la realización de las obras y/o paralización de la obra.

La rescisión o cualquier modo de finalización del presente Convenio, en cualquier caso tendrán como consecuencia la devolución de los fondos no rendidos al Ministerio por la Jurisdicción en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación. En el caso de que la Jurisdicción no hubiera realizado rendición previa, presentará la rendición de cuentas y reintegrará los fondos no ejecutados al Ministerio en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Cláusula Décimo Tercera: Conectividad

La Jurisdicción deberá incorporar al Proyecto el servicio de acceso a Internet sin cables (Wi-Fi) de forma libre y gratuita, y/o el costo del abono que dicha prestación requiera. Además, la Jurisdicción deberá garantizar el mantenimiento de la conectividad en óptimas condiciones de uso.

Cláusula Décimo Cuarta: Resolución de Controversias

Las Partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de que tal conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cláusula Décimo Quinta: Antecedentes

Las partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio suscripto oportunamente con fecha 19 de enero de 2021, el que no tuvo principio de ejecución.

Cláusula Décimo Sexta: Domicilios y Notificaciones

Las Partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de las Partes podrá modificar tales domicilios notificándose fehacientemente a la otra.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2021.

Prof. Alexis Raúl Guerrero **Ricardo Clemente Quintela**
Ministro de Transporte de Gobernador de la Provincia
la Nación

ANEXO I

Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios transferidos a las Provincias, Municipios y/u otros Entes

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación y Objetivo de la Rendición de Fondos. El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del Ministerio De Transporte, en los que exista una transferencia de fondos públicos a provincias, municipios y/u otros entes y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo,



en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición específico previsto en los convenios.

La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos en el marco de los actos comprendidos por el párrafo anterior y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Respecto a las Unidades Organizativas Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del Ministerio de Transporte, éstas deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

Artículo 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el Artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a Individualizar el organismo o ente receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b Precisar el Convenio en cuyo marco se realizó el desembolso, la autoridad superior que perfeccionó aquel acto, el monto total o parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
- c Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde de acuerdo con la clasificación de los gastos públicos (Capítulo IV) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas). Además debe identificarse la localidad o localidades beneficiadas, indicando el municipio o departamento de acuerdo con la clasificación del manual mencionado, y la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural, en los casos en que el receptor de la transferencia sea una provincia en la que esté implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- e Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); la denominación o razón social; la fecha de emisión, punto de venta, Código de Autorización Electrónico (CAE) de la factura respectiva; el concepto, licitación, número de resolución de adjudicación y/o actualización de precios de la obra y sus modificatorias; contrato suscripto entre organismo y contratista; garantías y/o pólizas de caución aceptables conforme condiciones del pliego, en sustitución del fondo de reparo (de corresponder); constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y demás información relevante a fin del cálculo de las retenciones impositivas, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los

responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación.

F En el caso de los Entes, ser conformada por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el funcionario de nivel equivalente a Secretario o Subsecretario de Gestión. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Gestión -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente a nivel provincial, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente a nivel municipal, con la debida acreditación del cargo;

g Acompañar una planilla que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Asimismo, deberá contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas, acompañando fotografías y/u otro documento que acredite dicho avance, suscripto por la máxima autoridad del organismo ejecutor de las actuaciones que motivan la rendición.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento en el marco de programas para la adquisición de bienes y/o contratación de obras, se requerirá también la presentación del respectivo certificado de obra conformado por el representante de la contratista y del ente u organismo público en cuestión que contenga: curva de avance a valores de contrato, balance del anticipo financiero de corresponder, foja de medición, gráfico con indicación de la marcha de la obra, planilla días laborales, curva de inversiones y avance físico de la obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por las autoridades mencionadas en el inciso f) del presente Artículo.

Artículo 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Transporte en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el Artículo 2° en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca, y siempre con ajuste a lo previsto en el Artículo 11 del presente.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta (30) días hábiles por decisión de la autoridad superior que hubiera suscripto el acto en cuyo marco se causa la rendición, previa solicitud fundada de alguna de las autoridades mencionadas en el inciso f) del Artículo 2°.

Artículo 4°.- Pasados los sesenta (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el Artículo 3° sin que se hubiera cumplido la rendición correspondiente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Transporte, según lo previsto en el Artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas.

Artículo 6°.- Los comprobantes originales, que no fuesen electrónicos, y respalden la rendición de cuentas deberán ser



completados de manera indeleble, sin contener tachaduras ni enmiendas, y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

Artículo 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando así lo requieran, como así también toda aquella documentación complementaria/adicional que pudiera considerarse necesaria.

Artículo 8°.- El área responsable de recibir la documentación será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio que originan la rendición de cuentas. El expediente deberá contar con un informe técnico y administrativo de dicha área en carácter de declaración jurada, conforme lo normado por los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), que refiera el grado de avance, incorporando toda información que permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados según los convenios suscriptos y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigentes, junto con la conformidad de la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva y/o según lo establezca el Convenio, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente.

Artículo 9°.- La parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de La Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de La República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva al programa o proyecto, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos deberá presentar certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso de las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 782/19.

Artículo 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en dicho Convenio.

Deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad.

Artículo 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas está cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los fondos no afectados.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución del proyecto y en casos en que el Convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el Noventa y Cinco por Ciento (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del Cien por Ciento (100%) de todos los fondos transferidos.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el Artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 12°.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada mediante Acto Administrativo dictado dentro de los plazos previstos al efecto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), suscripto por Autoridad Competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, declarándose cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del mismo y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o en caso contrario, declarando la caducidad y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, dejando además sin efecto los montos no transferidos.

Asimismo la autorización de transferencia de fondos, deberá ser aprobada mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11°.

Artículo 13°.- A los efectos de realizar el cierre de la transferencia, se deberá notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa - Dirección General de Administración, el Acto Administrativo Aprobatorio de la Rendición de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impositivas y las formalidades exigidas por los órganos de contralor, según la normativa vigente.

Artículo 14°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo con el objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al Estado Nacional, conforme al procedimiento y dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio a la contraparte.

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes dentro del plazo otorgado al efecto, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su correspondiente intervención.

Artículo 15°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el Artículo 3° del presente reglamento se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación y sus



antecedentes, quien será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

Artículo 16°.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución por los que se haya acordado transferencias de fondos en los términos de los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 225 de fecha 13 de marzo de 2007, tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo.

Prof. Alexis Raúl Guerrero **Ricardo Clemente Quintela**
Ministro de Transporte de la Gobernador de La Provincia
Nación de La Rioja

DECRETO N° 2.170

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00462-1/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.429, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.429 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.436

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera entre la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela, y el Ministerio de Transporte de la Nación, representado en este Acto por el señor Ministro Prof. Alexis Raúl Guerrero, respectivamente.

Artículo 2°.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera entre el Ministerio de Transporte y la Provincia de La Rioja

Objeto: “Programa de Infraestructura Nodal de Transporte Público de Pasajeros (PIN)” – “Implantación de la Nueva Terminal de Ómnibus de Guandacol - La Rioja”

El Ministerio de Transporte de la Nación, representado en este Acto por el señor Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl Guerrero, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el “Ministerio”), por una parte, y la Provincia de La Rioja, representado en este Acto por el señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo y Nicolás de Bari de la localidad y Partido de La Rioja, Provincia de La Rioja, (en adelante, “la Jurisdicción”; y, conjuntamente con el Ministerio, “Las Partes”), por la otra, manifiestan:

Que por la Ley N° 27.514 se declaró de Interés Público Nacional y como objetivo de la República Argentina la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) se establece que le compete al Ministerio todo lo inherente al transporte automotor, fluvial y marítimo y, en particular, entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte, ejecutar planes, programas y proyectos del área de su competencia y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte, ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y entender en la política nacional de transporte terrestre, fluvial y marítimo, así como en su regulación y coordinación.

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del Ministerio de Transporte realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico- tecnológicas, así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que por la Ley de Presupuesto N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, creándose el Programa 68 “Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte”, con su correspondiente partida presupuestaria, cuyas líneas de acción forman parte de los objetivos del “Programa de Infraestructura Nodal de Transporte Público de Pasajeros (PIN)”.

Que, asimismo, por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 y se determinó que el Programa 68 aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento; y promover la conectividad de las ciudades del Interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de



baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo.

Que por Resolución N° 232 de fecha 15 de julio de 2021 del Ministerio de Transporte se creó el “Programa de Infraestructura Nodal de Transporte Público de Pasajeros (PIN)” a los fines de brindar asistencia técnica, económica y financiera a los gobiernos provinciales, municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo objetivo principal, entre otros, es el de definir políticas públicas atinentes a nodos de transporte o puntos estratégicos, a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios con mayor calidad, seguridad y eficiencia, con una red de transporte público frecuente, rápido y accesible (en adelante, el “Programa”), el que como Anexo se agrega y forma parte del presente.

Que por Resolución N° 260 de fecha 31 de julio de 2021 del Ministerio de Transporte, se aprobaron los lineamientos conceptuales para el desarrollo de los proyectos en el marco del Programa, elaborados por la Secretaría de Planificación de Transporte (en adelante los “Lineamientos”).

Que la Jurisdicción solicitó la asistencia técnica, económica y financiera del Ministerio para la implementación del Programa.

Que en atención a que el objeto del presente convenio radica en la asistencia técnica, económica y financiera, y que esta última conlleva la obligación de rendición de cuentas por parte de la Jurisdicción, se deberá cumplir lo previsto en los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.

Que, en consecuencia, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera (en adelante el “Convenio”), con sujeción a las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto

El objeto del presente Convenio es brindar asistencia técnica, económica y financiera a la Jurisdicción acordando las Partes colaborar en la ejecución del proyecto de Implementación de la Nueva Terminal de Ómnibus de Guandacol - La Rioja (en adelante, el “Proyecto”), con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios.

Cláusula Segunda: Financiamiento

El Ministerio, aportará a la Jurisdicción hasta un monto máximo de Pesos Ciento Siete Millones Doscientos Mil Novecientos Sesenta y Ocho con Once Centavos (\$ 107.200.968,11), para la ejecución del Proyecto.

El monto asignado se destinará exclusivamente para la financiación del Proyecto, según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, quedando a riesgo de la Jurisdicción la posibilidad de asumir con fondos propios lo que exceda del monto máximo previsto derivado de posibles ampliaciones de obra, adicionales de obras y/o redeterminaciones de precios.

La ejecución del Proyecto deberá realizarse de conformidad con los Lineamientos.

Los fondos correspondientes al presente Convenio serán transferidos por el Ministerio a la Jurisdicción, para la ejecución del Proyecto, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, según las pautas que a continuación se establecen.

Las transferencias estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en las Cláusulas Tercera, Cuarta, Quinta y Novena del presente Convenio.

Cláusula Tercera: Asignación de Fondos

Los fondos se transferirán de la siguiente manera:

- 1) Un primer desembolso equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda contra la suscripción del presente Convenio y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
- 2) Un segundo desembolso equivalente al Treinta por Ciento (30%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas parcial, que avale el cumplimiento de la ejecución del Proyecto correspondiente al primer desembolso y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
- 3) Un tercer desembolso equivalente al Veinte por Ciento (20%) del monto total previsto en la Cláusula Segunda del presente Convenio, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución del Proyecto correspondiente al segundo desembolso. Y el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

Cláusula Cuarta: Modalidad de las Transferencias

Las transferencias estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

1. Para la primera transferencia:

- a. Nota de solicitud presentada por la Jurisdicción, suscripta por la Autoridad Superior.
- b. Copia certificada del Acto Administrativo de Llamado a Licitación.
- c. Que la Jurisdicción haya abierto la cuenta bancaria específica de acuerdo con la Cláusula Octava del presente Convenio.

2. Para las posteriores transferencias:

Serán realizadas una vez que se acrediten los avances determinados para cada oportunidad con la documentación que a continuación se detalla:

- a. Nota presentada de la solicitud de transferencia por certificación de Obra suscripta por la Autoridad Competente de la Jurisdicción que manifieste el avance alcanzado por ejecución.
- b. Facturas, Comprobante de Pago y registro fotográfico del acopio de materiales realizado.
- c. Los Certificados de Obra que demuestren la ejecución porcentual que se acredita y los montos certificados.
- d. La curva de inversión del avance que se acredita.
- e. Documentación fotográfica del avance de obras.
- f. Declaración Jurada firmada por la Autoridad Competente respecto de la veracidad de la documentación remitida al Ministerio para la Rendición de Cuentas.

La viabilidad de las transferencias estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019, la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, lo estipulado en la Cláusula Novena del presente Convenio, contar con la



conformidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte y la aprobación de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional en su calidad de Autoridad de Aplicación. Los desembolsos efectuados por el Ministerio en ningún caso podrán superar el monto de los gastos devengados por la Jurisdicción en razón del Proyecto.

Cláusula Quinta: Obligaciones de la Jurisdicción

La Jurisdicción ejecutará las actividades que a continuación se indican:

- a. Enviar Nota de solicitud firmada por Autoridad Superior de la Jurisdicción junto con toda la documentación respaldatoria de acuerdo con los Lineamientos.
- b. Llevar a cabo los procedimientos licitatorios o de contratación para la ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable según su jurisdicción, comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente.
- c. Elaborar la documentación licitatoria y contractual para la ejecución del Proyecto.
- d. Incorporar el Programa y los Lineamientos como parte de los pliegos y en general, de la documentación del procedimiento de contratación.
- e. Adjudicar y contratar la ejecución del Proyecto en un plazo de noventa (90) días corridos desde la suscripción del Convenio. Dicho plazo, podrá ser ampliado a consideración y con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.
- f. Acreditar fehacientemente la disponibilidad jurídica y material de los espacios físicos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- g. Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo -sin limitación- la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- h. Aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección con fundamento en su documentación de respaldo.
- i. Preparar todos los informes vinculados con la ejecución del Convenio y cualquier información adicional que pueda requerir el Ministerio.
- j. Realizar la medición y certificación de la obra.
- k. Efectuar las recepciones provisorias y definitivas de la obra.
- l. Solicitar al Ministerio la transferencia de fondos de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del presente Convenio.
- m. Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en la Cláusula Novena del presente Convenio.
- n. Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento del Proyecto. Estas gestiones y/o habilitaciones pueden referirse, pero no limitarse a: intervenciones sobre rutas nacionales, provinciales y/o municipales; gestiones ante organismos de patrimonio cultural, evaluaciones de impacto

ambiental, entre otras.

El listado de acciones antecedente no obsta la obligación de la Jurisdicción de ejecutar otras acciones que estén implícitas o sean necesarias para el cumplimiento del Programa y/o de los Lineamientos, la ejecución de la Obra, su normal actividad y funcionamiento.

Cláusula Sexta: Obligaciones del Ministerio

El Ministerio se compromete a través de la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte a:

- a. Evaluar y conformar la documentación respaldatoria presentada por la Jurisdicción.
- b. Evaluar y conformar las solicitudes de transferencia de fondos y verificar que cumpla con lo requerido en el presente Convenio.
- c. Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la Jurisdicción durante la ejecución del Proyecto.
- d. Realizar las recomendaciones de índole técnica con motivo de la ejecución del Proyecto.

Lo establecido en los puntos a) y b) de la presente Cláusula deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional.

Cláusula Séptima: Responsabilidad

La Jurisdicción reconoce ser la responsable de la ejecución del Proyecto, y que el Ministerio es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución. La Jurisdicción mantendrá indemne al Ministerio por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución de las obras, sin ningún tipo de limitación.

Asimismo, se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas de la Jurisdicción con el Ministerio.

La Jurisdicción reconoce ser responsable de generar la respuesta operativa producto de la aplicación del Programa.

Cláusula Octava: Desembolsos

Los desembolsos que se realicen en virtud del financiamiento indicado en la Cláusula Segunda del presente Convenio se realizarán según la disponibilidad presupuestaria del Ministerio, en una cuenta bancaria específica especial en el Banco de La Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro para su utilización exclusiva para el Proyecto.

En el caso de que la cuenta bancaria a ser utilizada no fuere nueva, deberá afectarse su utilización en forma exclusiva a la ejecución del Proyecto, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos, la Jurisdicción presentará certificación emitida por el Banco De La Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de La República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria.

En el caso que la Jurisdicción tenga operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los



fondos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 782/19.

Cláusula Novena: Rendición de Cuentas

A efectos de que sean realizadas las transferencias indicadas en el punto 2 de la Cláusula Cuarta del presente, previamente la Jurisdicción deberá rendir cuenta de los fondos recibidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución N° 257/2020 del Ministerio de Transporte y a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Convenio.

Establécese un plazo de Ciento Ochenta (180) días corridos contados a partir de la recepción definitiva de la obra para que la Jurisdicción presente ante la Dirección Nacional de Desarrollo de Obras de Transporte, la rendición de cuentas final

Detallada y debidamente documentada, la cual deberá ser aprobada por la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la Jurisdicción deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados en la cuenta que el Ministerio le indique a tal efecto. Los fondos indebidamente aplicados serán reintegrados al Ministerio cuando éste o la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional lo soliciten.

En todos los casos, la Jurisdicción realizará las rendiciones de los montos transferidos en virtud del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y deberá dar cumplimiento al Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las provincias, municipios y/u otros entes (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte, el que como Anexo se agrega y forma parte del presente Convenio.

Cláusula Décima: Información Adicional

El Ministerio podrá requerir a la Jurisdicción cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias, incluyendo la de los extractos de la cuenta bancaria en los cuales estén reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio. La Jurisdicción deberá permitir al Ministerio la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los quince (15) días hábiles.

Cláusula Décimo Primera: Vigencia

El presente Convenio tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo de las Partes cuando exista causa debidamente justificada.

Cláusula Décimo Segunda: Rescisión o Finalización del Convenio

El presente Convenio podrá ser rescindido:

a. Por mutuo acuerdo de Las Partes.
b. Unilateralmente por el Ministerio en caso de incumplimiento o inobservancia por parte de la Jurisdicción:

b.1. De los Lineamientos del Programa.

b.2. De lo establecido en los incisos de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

b.3 De las condiciones de rendición de cuentas establecidas en la Cláusula Novena del presente Convenio y la Resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte.

b.4 En general, de cualquier término del Convenio o de las normas aplicables que obste gravemente a la normal consecución de los objetivos del Programa.

c. Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite la realización de las obras y/o paralización de la obra.

La rescisión o cualquier modo de finalización del presente Convenio, en cualquier caso tendrán como consecuencia la devolución de los fondos no rendidos al Ministerio por la Jurisdicción en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su notificación. En el caso de que la Jurisdicción no hubiera realizado rendición previa, presentará la rendición de cuentas y reintegrará los fondos no ejecutados al Ministerio en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Cláusula Décimo Tercera: Conectividad

La Jurisdicción deberá incorporar al Proyecto el servicio de acceso a Internet sin cables (Wi-Fi) de forma libre y gratuita, y/o el costo del abono que dicha prestación requiera.

Además, la Jurisdicción deberá garantizar el mantenimiento de la conectividad en óptimas condiciones de uso.

Cláusula Décimo Cuarta: Resolución de Controversias

Las Partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de que tal conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto en el plazo de treinta (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Cláusula Décimo Quinta: Domicilios y Notificaciones

Las Partes constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de las Partes podrá modificar tales domicilios notificándose fehacientemente a la otra.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de..., a los... días del mes de... de 2021.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte de la
Nación

Ricardo Clemente Quintela
Governador de la Provincia de
La Rioja



ANEXO I

Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las Provincias, Municipios y/u Otros Entes

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación y Objetivo de la Rendición de Fondos. El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del Ministerio de Transporte, en los que exista una transferencia de fondos públicos a provincias, municipios y/u otros entes y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición específico previsto en los convenios.

La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos en el marco de los actos comprendidos por el párrafo anterior y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas reglamentarias y complementarias, o las que las reemplacen.

Asimismo, las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos N° 892/95, N° 225/07 y N° 1344/07 deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD), que son componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Respecto a las Unidades Organizativas Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materia de competencia del Ministerio de Transporte, éstas deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

Artículo 2°.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el Artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo o ente receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b. Precisar el Convenio en cuyo marco se realizó el desembolso, la autoridad superior que perfeccionó aquel acto, el monto total o parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;
- c. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde de acuerdo con la clasificación de los gastos públicos (Capítulo IV) del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional (ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas). Además debe identificarse la localidad o localidades beneficiadas, indicando el municipio o departamento de acuerdo con la clasificación del manual mencionado, y la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d. Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o, en su defecto, el extracto de la cuenta escritural, en los casos en que el receptor de la transferencia sea una provincia en la que esté implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro.
- e. Precisar la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando: tipo de comprobante o recibo

y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma; el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT); la denominación o razón social; la fecha de emisión, punto de venta, Código de Autorización Electrónico (CAE) de la factura respectiva; el concepto, licitación, número de resolución de adjudicación y/o actualización de precios de la obra y sus modificatorias; contrato suscripto entre organismo y contratista; garantías y/o pólizas de caución aceptables conforme condiciones del pliego, en sustitución del fondo de reparo (de corresponder); constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y demás información relevante a fin del cálculo de las retenciones impositivas, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f. En el caso de los Entes, ser conformada por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el funcionario de nivel equivalente a Secretario o Subsecretario de Gestión. Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Gestión -o funcionario de nivel equivalente- por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente a nivel provincial, según corresponda. En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente a nivel municipal, con la debida acreditación del cargo.

g. Acompañar una planilla que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Asimismo deberá contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas, acompañando fotografías y/u otro documento que acredite dicho avance, suscripto por la máxima autoridad del organismo executor de las actuaciones que motivan la rendición.

Cuando el objeto del convenio consistiera en la transferencia de fondos para el financiamiento en el marco de programas para la adquisición de bienes y/o contratación de obras, se requerirá también la presentación del respectivo certificado de obra conformado por el representante de la contratista y del ente u organismo público en cuestión que contenga: curva de avance a valores de contrato, balance del anticipo financiero de corresponder, foja de medición, gráfico con indicación de la marcha de la obra, planilla días laborales, curva de inversiones y avance físico de la obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por las autoridades mencionadas en el inciso f) del presente artículo.

Artículo 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el Ministerio de Transporte en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el Artículo 2° en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca, y siempre con ajuste a lo previsto en el Artículo 11 del presente.

Este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de treinta (30) días hábiles por decisión de la autoridad superior que hubiera suscripto el acto en cuyo marco se causa la rendición, previa solicitud fundada de alguna de las autoridades mencionadas en el inciso f) del Artículo 2°.



Artículo 4°.- Pasados los sesenta (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el Artículo 3° sin que se hubiera cumplido la rendición correspondiente, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al Ministerio de Transporte, según lo previsto en el Artículo 14° del presente Reglamento.

Artículo 5°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico por el plazo de diez (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas.

Artículo 6°.- Los comprobantes originales, que no fuesen electrónicos, y respalden la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble, sin contener tachaduras ni enmiendas, y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

Artículo 7°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando así lo requieran, como así también toda aquella documentación complementaria/adicional que pudiera considerarse necesaria.

Artículo 8°.- El área responsable de recibir la documentación será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio que originan la rendición de cuentas. El expediente deberá contar con un informe técnico y administrativo de dicha área en carácter de declaración jurada, conforme lo normado por los Artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017), que refiera el grado de avance, incorporando toda información que permita verificar el uso eficaz y eficiente de los recursos asignados según los convenios suscriptos y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigentes, junto con la conformidad de la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva y/o según lo establezca el Convenio, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente.

Artículo 9°.- La parte del Convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su utilización en forma exclusiva al programa o proyecto, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente. A estos efectos deberá presentar certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria. En el caso de las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, éstas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos,

de acuerdo con lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 782/19.

Artículo 10°.- En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en dicho Convenio.

Deberá hacerse especial referencia a la intangibilidad de los fondos públicos otorgados y, para aquellos casos de entregas en cuotas, deberá dejarse expresamente consignado que la continuidad en la efectivización de los fondos estará sujeta a la presentación y aceptación de las rendiciones de cuentas por las sumas entregadas con anterioridad.

Artículo 11°.- Se entiende que la rendición de cuentas está cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los fondos no afectados.

Sin perjuicio de ello, durante la ejecución del proyecto y en casos en que el Convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso cuando se encuentre rendido al menos el Noventa y Cinco por Ciento (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado.

Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del Cien por Ciento (100%) de todos los fondos transferidos.

Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el Artículo 3° del presente Reglamento.

Artículo 12°.- La rendición de cuentas deberá ser aprobada mediante Acto Administrativo dictado dentro de los plazos previstos al efecto por la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (T.O. Decreto N° 894/2017), suscripto por Autoridad Competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, declarándose cumplida la finalidad perseguida con el otorgamiento del mismo y las obligaciones a cargo del respectivo beneficiario, o en caso contrario, declarando la caducidad y ordenando el inicio de las actuaciones judiciales tendientes a obtener el recupero de los fondos oportunamente efectivizados, dejando además sin efecto los montos no transferidos.

Asimismo la autorización de transferencia de fondos, deberá ser aprobada mediante acto administrativo suscripto por autoridad competente con rango de Secretario y/o funcionario de nivel equivalente, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11°.

Artículo 13°.- A los efectos de realizar el cierre de la transferencia, se deberá notificar a la Subsecretaría de Gestión Administrativa - Dirección General de Administración, el Acto Administrativo Aprobatorio de la Rendición de Cuentas, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones impositivas y las formalidades exigidas por los órganos de contralor, según la normativa vigente.

Artículo 14°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo con el objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al Estado Nacional, conforme al procedimiento y dentro del plazo que al efecto notifique el Ministerio a la contraparte.

En caso de incumplimiento de las rendiciones pertinentes dentro del plazo otorgado al efecto, se procederá a su intimación y ante el resultado negativo de dichas acciones se remitirán los actuados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su correspondiente intervención.



Artículo 15°.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el Artículo 3° del presente reglamento se comunicará a la Sindicatura General de La Nación, organismo actuante en el ámbito jurisdiccional de la Presidencia de La Nación, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

Artículo 16°.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución por los que se haya acordado transferencias de fondos en los términos de los Decretos N° 892 de fecha 11 de diciembre de 1995 y 225 de fecha 13 de marzo de 2007, tendrán un plazo de veinte (20) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo.

Prof. Alexis Raúl Guerrero
Ministro de Transporte de la
Nación

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia de
La Rioja

DECRETO N° 2.177

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00469-8/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.436, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.436 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.437

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acta Acuerdo de Intención para el fortalecimiento de los sistemas crediticios de la Provincia de fecha 23 de septiembre del corriente año, entre la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Dn. Ricardo Clemente Quintela y el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación representado en este Acto por el Dr. Matías Sebastián Kulfas, respectivamente.

Artículo 2°.- El Acta Acuerdo forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Periodo Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

Acta Acuerdo de Intención entre el Ministerio de Desarrollo Productivo y la Provincia de La Rioja

A los 23 días del mes de septiembre de 2021, entre el Ministerio de Desarrollo Productivo, representado en este acto por el Dr. Matías Sebastián Kulfas, con domicilio en Julio A. Roca 651, piso 2° CABA; la provincia de La Rioja, representada por su Gobernador, el Sr. Ricardo Clemente Quintela (DNI N° 13.918.356) con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja, en conjunto Las Partes convienen lo siguiente:

Consideraciones

Que se celebra el presente Acta de Acuerdo de trabajo conjunto proyectando la implementación de un mecanismo de fortalecimiento de los sistemas crediticios de la Provincia a través del Fondo Nacional para el Desarrollo Productivo para mejorar las condiciones de acceso al crédito de las MiPyMEs radicadas en ella fomentando el apoyo a proyectos estratégicos regionales que permitan incorporar puestos de trabajo, incrementar su producción, fomentar las exportaciones y/o la sustitución de importaciones.

Que en razón del mencionado eje de trabajo se pretende disminuir las desigualdades regionales y mejorar la calidad de acceso al crédito de las MiPyMEs riojanas promoviendo el desarrollo de las estructuras y sistemas crediticios de la Provincia.

Que las partes consideran que la pertinencia de la implementación de una política de fomento y fortalecimiento de las herramientas de acceso al crédito a fin de acompañar el financiamiento para MiPyMEs, lo que traerá aparejado el fortalecimiento del entramado productivo, la generación de puestos de trabajo de calidad y la recuperación de la Economía, a partir de la posibilidad de incrementar las financiaciones con destino a la adquisición de capital de trabajo o la realización de inversiones productivas en la Provincia de La Rioja.

Cláusula Primera: Objetivos

Las Partes manifiestan su intención de aunar los esfuerzos correspondientes tendientes a que el FONDEP colabore en el fortalecimiento del sistema crediticio de la Provincia, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las MiPyMEs radicadas en ella. Ello mediante el otorgamiento de un préstamo al Agente Financiero de la Provincia, con el propósito de que éste pueda otorgar financiaciones a tasas competitivas a las MiPyMEs riojanas y/o el otorgamiento



de un préstamo a la Provincia con el objetivo de que ésta logre escalar su sistema de garantías.

Que la presente iniciativa se propicia llevar adelante, a través del otorgamiento de créditos mediante los instrumentos previstos por el Decreto 606/2014 y sus modificatorios, de acuerdo con el esquema que al efecto diseñe la Autoridad de Aplicación del FONDEP y se ponga a consideración del Comité Ejecutivo del FONDEP.

Cláusula Segunda: Aportes

Las Partes manifiestan su intención de impulsar los mecanismos conducentes para lograr formalizar los aportes a la Entidad Financiera designada por la Provincia y al Fondo de Garantía Provincial, suscribiendo los acuerdos correspondientes con el FONDEP, a fin de garantizar el logro de los objetivos plasmados en la Cláusula Primera, de acuerdo con las condiciones que a continuación se detallan:

2.1. Característica del Préstamo a la Entidad Financiera Designada:

Se instrumentará un préstamo de hasta Pesos Quinientos Millones (\$ 500.000.000,00) que se podrá monetizar hasta en tres (3) desembolsos, los cuales serán solicitados por la entidad financiera de acuerdo con el grado de colocación de la línea de Sub Préstamos a MiPyMES destinados a la realización de inversiones productivas. Las entidades podrán solicitar los desembolsos una vez aprobada una cartera de créditos y con el objetivo de monetizar los créditos a MIPYME aprobados. De esta manera la marcha de cada uno de los desembolsos realizados por FONDEP al Banco tendrá el mismo ritmo que la devolución de los sub préstamos otorgados a MiPyMEs, es decir el mismo periodo de devolución. Los bancos podrán aplicar una tasa de interés de hasta el Veintidós por Ciento (22%) a los -sub préstamos, la cual será fija durante los seis (6) años de la vida del crédito.

2.2 Características de los Préstamos a las Provincias:

Se instrumentará un préstamo de hasta Pesos Doscientos Diez Millones (\$ 210.000.000) realizado por el FONDEP a la Provincia con el propósito de que esta pueda capitalizar su fondo de garantía a fin de ofrecer garantías para mejorar las condición de acceso al financiamiento de las MIPYMEs radicadas en las provincias. Los aportes deberán ser reembolsados al FONDEP por la Provincia luego de los cinco (5) años contados a partir de realizado el aporte y en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas.

Cláusula Tercera: Agendas de Trabajo:

El Ministerio de Desarrollo Productivo, a través de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresas y Los Emprendedores y sus dependencias, se compromete a aunar los esfuerzos tendientes al desarrollo de los instrumentos y documentos necesarios para implementación del objeto de la presente, como así también los informes y requerimientos convenientes para su correcta prosecución. Por su parte, el Gobierno Provincial de La Rioja, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria, se compromete a suministrar la información necesaria al Ministerio de Desarrollo Productivo para llevar adelante la

articulación y el desarrollo del objetivo de la presente, su avance y su impacto.

Clausula Cuarta: “Vigencia”

La presente Acta de Intención entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables automáticamente por un (1) periodo igual.

Cláusula Quinta: “Solución de Controversias”

Las partes acuerdan que harán sus mayores esfuerzos para la consecución de los fines establecidos en la presente Acta de Intención. No obstante la presente Acta de Intención no es vinculante para las Partes y por lo tanto no genera obligación legal ni financiera alguna para las mismas.

Dr. Matías Sebastián

Kulfas

Ministro de Desarrollo
Productivo de la Nación

Ricardo Clemente

Quintela

Gobernador de la Provincia
de La Rioja

DECRETO N° 2.178

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00470-9/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.437, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.437 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.438

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio de Cesión Gratuita de Material Tecnológico en el marco del Plan Federal Juana Manso entre el Gobierno de la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador Ricardo Clemente Quintela y el Ministerio de Educación de la Nación, representado en este Acto por el señor Ministro Nicolás Alfredo Trotta, firmado el día 26 de julio del corriente año.



Artículo 2°.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

María Florencia López – Presidenta - Cámara de Diputados - Juan-Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO

Convenio de Cesión Gratuita de Material Tecnológico en el Marco del Plan Federal Juana Manso entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Provincia de La Rioja

Entre el Ministerio de Educación de La Nación, representado en este Acto por su titular, Nicolás Alfredo Trotta, con domicilio en Pizzurno N° 935, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “El Ministerio”, por una parte y por la otra parte, la Provincia de La Rioja, representada en este Acto por el señor Gobernador, Ricardo Clemente Quintela, con domicilio en San Nicolás de Bari esq. 25 de Mayo, La Rioja, Provincia de La Rioja, en adelante “La Provincia”, acuerdan celebrar el presente Convenio de entrega de material tecnológico, en adelante “El Convenio”, conforme las consideraciones y cláusulas que se establecen a continuación:

Consideraciones Preliminares.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional establece en su Artículo 88° que “El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento”, y concomitantemente el Artículo 100° dispone que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Que dicha Ley regula el derecho de enseñar y aprender, a la vez que establece como uno de los fines y objetivos de la política educativa nacional, el desarrollo de las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.

Que la precitada norma establece en su Artículo 11° Inciso m) que entre los fines de la política educativa nacional está el de “Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.”

Que la Ley también dispone con relación a los objetivos de los niveles y modalidades educativos, entre otros, los de “Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación [...]” (Educación primaria, Artículo 27° Inciso d); “Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los

nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación” (educación primaria, Artículo 30° Inciso f); “Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías” (educación permanente de jóvenes y adultos, Artículo 48° Inciso k).

Que en este marco, deben desplegarse políticas activas para la promoción de la igualdad educativa y la calidad de la educación, y entre ellas, los Artículos 80° y 85 de la Ley de Educación Nacional prevén, en cabeza del Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, la provisión de recursos tecnológicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable, y la provisión de recursos materiales para garantizar una educación de calidad.

Que el Decreto N° 383/2000 creó EDUC.AR Sociedad del Estado, con el objetivo de administrar, desarrollar y potenciar el Portal Educativo del Ministerio de Educación, destinado a la inclusión, creación, transmisión e intercambio de los contenidos pertinentes para el conjunto del sistema educativo nacional.

Que la Ley de Educación Nacional en su Artículo 101° reconoce a EDUC.AR Sociedad del Estado “como el organismo responsable del desarrollo de los contenidos del Portal Educativo” creado en el ámbito del Ministerio de Educación, facultando a dicha sociedad para elaborar, desarrollar, contratar, administrar, calificar y evaluar contenidos propios y de terceros que sean incluidos en el Portal Educativo, de acuerdo con los lineamientos que emanen de esta cartera ministerial.

Que resulta fundamental para los y las estudiantes que habitan en las zonas más postergadas de nuestro país, poder contar en este momento con una netbook que les permita disponer y acceder a los contenidos y materiales pedagógicos acordes al año/grado que cursan.

Que, por otra parte, a partir de lo dispuesto por el Decreto N° 260/2020 de ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, se facultó al Ministerio de Educación (Artículo 13°) para establecer las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

Que en este contexto crítico es que “El Ministerio”, en el marco de las prerrogativas que le son propias conforme las directrices de la Ley de Ministerios, deberá proveer todo lo conducente a asegurar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes conforme lo establece nuestra Ley de Educación Nacional, nuestra Constitución Nacional y los Tratados internacionales incorporados a ella.

Que “El Ministerio” dictó la Resolución N° 1122 de fecha 13 de agosto de 2020, implementando la Plataforma Educativa Federal “Juana Manso”, y por Ley N° 27.591 se aprobó y se previó el financiamiento para la implementación del Plan Federal “Juana Manso”, que tiene por objeto promover, acompañar y brindar los medios para el uso de tecnologías en el sistema educativo, y consta de



conectividad, equipamiento, una plataforma y una propuesta de capacitación para docentes, estudiantes y familias.

Que por diversos actos administrativos se dispuso la adquisición de netbooks educativas en el marco del Plan Federal Juana Manso, y los que tienen por objeto reducir las inequidades socioeconómicas de origen y la brecha digital, dando cumplimiento a los objetivos y metas pedagógicas para los que fueron originariamente adquiridos.

Que conforme lo dispone el Artículo 4° de la Resolución AABE N° 153/2019 los bienes muebles y semovientes estarán al servicio de las políticas públicas, proyectos, planes y programas del Poder Ejecutivo Nacional vigentes, y serán utilizados de manera eficiente bajo principios de administración garantizando su cuidado y conservación.

Que a fin de cumplimentar los objetivos antes expresados y ante la necesidad que impone la situación de emergencia, las Secretarías de Educación y de Evaluación e Información Educativa elaboraron un informe conjunto en los que se formula un criterio de distribución objetivo del material tecnológico, orientado al nivel educativo, modalidades y zonas y población con mayores necesidades.

Que es voluntad de "El Ministerio" contribuir con las jurisdicciones locales distribuyendo netbooks para que los gobiernos provinciales acerquen dichos instrumentos a la comunidad educativa en esta instancia particular de la situación de emergencia que atraviesa nuestro país y atendiendo la cantidad del material disponible, el cual será destinado a los/las estudiantes de escuelas públicas de nivel secundario, priorizando cubrir la totalidad de la modalidad de educación intercultural bilingüe, el primer ciclo de la modalidad rural y al primer año del ciclo básico de escuelas secundarias de ámbito urbano con población en situación de vulnerabilidad alta conforme con los criterios de priorización previamente enunciados y con la previsión para uso docente, todo ello a partir de las acciones y políticas implementadas en este contexto.

Que las partes firmantes coinciden en los objetivos descriptos hasta aquí y acuerdan regir su vinculación conforme las siguientes Cláusulas:

Primera: La Provincia adhiere al Plan Federal Juana Manso y presta su conformidad para que El Ministerio desarrolle en su jurisdicción todas las tareas inherentes a la ejecución del mencionado Plan.

Segunda: El Ministerio implementará el Plan Federal Juana Manso en sus diversas líneas comprometiéndose La Provincia a la plena colaboración para su ejecución en las comunidades educativas de su jurisdicción.

Tercera: La ejecución de líneas de acción vinculadas al Plan Federal Juana Manso que impliquen la entrega y distribución del material educativo será coordinada por El Ministerio con la jurisdicción y los equipos directivos de los establecimientos educativos de La Provincia, conforme con lo establecido en la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 2437/2021.

Cuarta: La entrega de material tecnológico a las instituciones educativas de la jurisdicción se realizará mediante la suscripción de actas de transferencias que suscribirán los directivos de los establecimientos, siendo cedidos en propiedad a La Provincia, la que deberá arbitrar

las medidas necesarias para incorporar el material a sus registros conforme normativa vigente en su jurisdicción.

Quinta: Las Partes procurarán acordar y desplegar acciones para posibilitar la conectividad tanto de las escuelas cuanto de las netbooks entregadas a estudiantes y docentes -tomando en consideración la infraestructura tecnológica existente en la jurisdicción-, conforme se establezca en las respectivas actas complementarias, y se harán cargo de los gastos asociados por el plazo y en la forma que al efecto acuerden.

Sexta: La Provincia proporcionará el apoyo institucional, de infraestructura y espacio físico requerido para la instalación del equipamiento informático y de telecomunicaciones. En cada establecimiento educativo adecuará la infraestructura eléctrica al requerimiento de carga y asegurará la provisión de energía eléctrica para las netbooks educativas en un todo, de acuerdo con la política de uso de dicho equipamiento. Este compromiso incluye también la obligación de atender los gastos corrientes de implementación y mantenimiento del programa, tales como energía eléctrica, la función de referente técnico escolar o soporte de orden local y todo otro gasto menor que no haya sido explícitamente asumido por El Ministerio en el presente convenio o en sus actas complementarias.

Séptima: La Provincia acepta que la máxima autoridad del establecimiento escolar o quien La Provincia designe en su reemplazo por ausencia, se responsabilice por: 1) Informar previo a la entrega del material tecnológico, a través del módulo de distribución de equipamiento de la Plataforma Juana Manso (o el aplicativo que El Ministerio indique) nombre, apellido y CUIL de las y los estudiantes de su establecimiento que estuvieran incorporados al programa de entrega y del adulto responsable respectivo; 2) Colectar en el mismo acto de entrega la firma de las y los estudiantes beneficiarios y de los adultos responsables en su caso, conforme al modelo de documento identificado como "Acta de Transferencia Definitiva" (Anexo III de la Resolución Ministerial regulatoria de la Línea Equipamiento del Plan Federal Juana Manso), debiendo suscribir el mismo y hacer entrega al operador logístico y/o a quien El Ministerio indique. Asimismo, después de producida la entrega, deberá ratificar dicho acto mediante la carga en el módulo de distribución de equipamiento de la Plataforma Juana Manso, de las y los estudiantes que hubieran recibido su netbook.

Octava: La Provincia recibirá en las instituciones educativas de su jurisdicción hasta un total de Cinco Mil Trescientos Setenta y Siete (5.377) netbooks que beneficiarán a Ciento Cuarenta y Una (141) escuelas en esta primera etapa, conforme con los criterios de distribución objetivos establecidos, y en la medida de la disponibilidad de material tecnológico por parte de El Ministerio.

Novena: Bajo las bases generales de El Convenio, Las Partes acordarán en Actas Complementarias las condiciones particulares y la modalidad de operación, en cada caso, de otras actividades a ejecutar.

Decima: A los efectos de la implementación de las actividades que resultan del presente Convenio y efectuar su seguimiento, se designa como representante por La Provincia al Ministerio de Educación, a cargo del Ingeniero Ariel Martínez Francés.



Décima Primera: El Convenio regirá a partir de la fecha de suscripción y mantendrá su vigencia por el término de dos (2) años, con posibilidad de ser renovado por iguales periodos hasta un máximo de seis (6) años contados desde su fecha de firma, salvo disposición expresa en contrario de alguna de Las Partes, la cual deberá ser notificada por medio de la fehaciente a las otras. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a las otras con una antelación no menor de sesenta (60) días, sin perjuicio de la continuación hasta la finalización de las acciones con principio de ejecución.

Décima Segunda: A todos los efectos derivados del Convenio, Las Partes constituyen domicilio especial en los domicilios indicados en el encabezado. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la contraparte, surtiendo efecto a partir de dicha comunicación.

Decimotercera: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del Convenio, Las Partes agotarán todas las medidas tendientes a alcanzar una solución amigable. En su defecto se someterán a la Jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina.

En prueba de conformidad y aceptación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Rioja, a los 26 días del mes de julio de 2021.

<p>Nicolás Alfredo Trotta Ministro de Educación de la Nación</p>	<p>Ricardo Clemente Quintela Gobernador de la Provincia</p>	<p>Ing. Ariel Martínez Francés Ministro de Educación de la Provincia</p>
---	--	---

DECRETO N° 2.168

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00471-9/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.438, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.438 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.439

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 10.298, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Declárense Feriados Provinciales los días 24 de marzo, 20 de mayo, 04 de agosto, 12 de noviembre y 31 de diciembre de cada año con motivo de celebrarse el Día de la Memoria, por la Verdad y la Justicia, Día de la Fundación de La Rioja, Día del Aniversario del Martirio de Monseñor Enrique Angelelli, Día del Aniversario del Asesinato de Ángel Vicente Peñaloza y el Día del Tinkunaco Riojano, respectivamente”

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

María Florencia López – Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.179

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00443-2/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.439, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promulgase la Ley N° 10.439 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.449

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Título I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer las acciones, normas y procedimientos para el Manejo del Fuego (prevención y lucha contra incendios) en áreas rurales y forestales en el Ámbito del territorio de la provincia de La Rioja, los que son considerados de interés públicos.



Título II

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Ambiente de la provincia de La Rioja, quién representará al Estado Provincial ante el Sistema Nacional de Lucha contra el Fuego, la que podrá convocar a un Comité Provincial de Lucha Contra el Fuego, en el que estará integrado por el Ministerio de Producción, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; el Ministerio de Gobierno por medio de la Secretaría de Seguridad y Jefes de Fuerzas de Seguridad, Defensa Civil y Bomberos de la Policía de la Provincia; como así también un representante de los Ejecutivos Departamentales y un representante de la Función Legislativa.

Artículo 3º.- Créase El Plan Provincial de Prevención y Lucha Contra el Fuego el que está conformado por dos coordinaciones con las siguientes funciones y atribuciones y una Brigada de Lucha Contra los Incendios Forestales:

1. Coordinación Logística y Prevención:

- a) Elaborar, implementar y controlar el Plan Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego en Áreas Rurales y/o Forestales.
- b) Elaborar el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios.
- c) Administrar y distribuir el Fondo a que se refiera el Artículo 18º de la presente Ley.
- d) Autorizar, a modo de excepción, la utilización del fuego en quemas controladas y prescriptas. En ningún caso dicha autorización, podrá recaer en áreas naturales, reservas y bosques nativos Ley N° 9.711.
- e) Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas de ámbito comunal, municipal, provincial, nacional e internacional, que permita el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- f) Implementar campañas anuales de prevención de incendios.
- g) Fomentar programas educativos de carácter formal y no formal.
- h) Desarrollar un programa de investigación y experimentación en prevención, lucha y consecuencias de incendios.
- i) Realizar toda otra acción que permita cumplir con los objetivos propuestos.
- j) Instruir sumario ante infracciones.

2. Coordinación de Manejo del Siniestro:

Por medio de la Brigada de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Rurales, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Llevar a cabo las tareas concretas de combatir incendios.
- b) Convocar a las Fuerzas Armadas, de Seguridad y cualquier otra instituciones oficial o privada que considere necesario y para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.
- c) Fomentar la formación de Consorcios de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales y Rurales, en el ámbito de toda la provincia de La Rioja, como así también consorcios interprovinciales, los que podrán estar integrados con Productores y/o Forestadores, Cuerpo de Bomberos Voluntarios del lugar, Guarda faunas y fuerzas vivas comunitarias.

Título III

Disposiciones Generales

Artículo 4º.- Prohíbese el uso del fuego en el ámbito rural y/o forestal salvo en aquellos casos el que se cuente con autorización emanada de la Autoridad de Aplicación según Artículo 3º, Punto 1, Inciso d) y en las condiciones que se establecen en la presente Ley y su reglamentación. El uso del fuego en violación a esta norma, dará lugar a las sanciones previstas en el Artículo 19º.

Artículo 5º.- Denunciase inmediatamente ante la autoridad más próxima, la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio rural o forestal. Toda persona física o jurídica que cuente con cualquier medio de comunicación deberá transmitir con carácter de urgente las denuncias que se formulen.

Artículo 6º.- Dispónese que los aserraderos, obrajes, corralones, campamentos de leñeros e industrias ligadas directamente a la actividad forestal, al igual que los establecimientos rurales cualquiera sea el tipo de explotación al que estuvieren destinados, a cumplir las normas de seguridad y prevención que se fijen en la presente o por vía reglamentaria.

Título IV

Disposiciones Particulares

Capítulo I

Del Plan Anual de Prevención y Lucha Contra el Fuego y del Mapa de Zonificación Riesgo de Incendio

Artículo 7º.- A los efectos de la elaboración del Plan Anual de Prevención y Lucha Contra el Fuego en Áreas Rurales y/o Forestales y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, la Autoridad de Aplicación, estará facultada para convocar a los integrantes de Comité Provincial de Lucha Contra el Fuego en especial a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y a otros organismos que considere conveniente.

Artículo 8º.- El Plan Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego tendrá en consideración los siguientes aspectos:



- a) Acciones de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales.
- b) Factores ecológicos, ambientales y climáticos.
- c) Recursos humanos, tecnológicos y equipamientos disponibles y necesarios.
- d) Otros que surjan de la implementación de la presente ley.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta al confeccionar el Mapa a que hace referencia el Artículo 3°, Punto 1, Inciso b), lo siguiente:

- a) Zonificación por áreas de condiciones naturales y productivas semejantes.
- b) La protección de áreas naturales y reservas u otros ambientes con valores notables de excepción y significación ecológica.
- c) Coordinación con las Municipalidades y sus Direcciones de Defensa Civil y los Cuerpos de Bomberos de los lugares incluidos en los mapas de zonificación.

Artículo 10°.- El Plan Anual de Prevención y Lucha Contra Incendios en Áreas Rurales y/o Forestales y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, deberán ser confeccionadas dentro del primer cuatrimestre del año.

Artículo 11°.- El Plan Anual de Prevención y Lucha Contra el Fuego y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios, podrán ser modificados dentro del período de vigencia a efectos de adecuarse a las eventuales variaciones de las condiciones indicadas en los Artículos 8° y 9°, debiendo la Autoridad de Aplicación comunicar las variaciones a las Municipalidades en sus respectivas Áreas de Defensa Civil y a los Cuerpos de Bomberos de los lugares afectados.

Artículo 12°.- Dispónese que los particulares, entidades públicas o empresas privadas que por cualquier motivo deban utilizar la práctica de quema, deberán solicitar la autorización a lo dispuesto en el Artículo 3°, Punto 1, Inciso d), realizando las comunicaciones previas a concretar la quema.

Dispónese que la Autoridad de Aplicación decidirá sobre los recursos humanos y equipamientos necesarios para la realización de las quemas. Los que serán contratados a costa del solicitante. Las mismas deberán ser identificablemente supervisadas y controladas por un técnico habilitado por la autoridad, y se deberá abonar el canon respectivo en forma previa, fijado por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo II

Del Fuego Declarado

Artículo 13°.- Dispónese que la Autoridad de Aplicación coordinará las acciones para combatir un incendio en zona rural y/o forestal con todos los organismos y/o los particulares que voluntariamente asistan a sofocarlo.

Artículo 14°.- Los propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios y ocupantes a cualquier título deberán permitir el acceso a los predios e inspectores, personal de trabajo y administrativo a la orden de la Autoridad de Aplicación. En caso de negativa injustificada y habiéndose agotado las instancias, los funcionarios actuantes quedarán facultados para solicitar la colaboración de la Policía de la Provincia.

Las personas físicas y/o jurídicas quedan obligadas personalmente y con sus bienes muebles registrables o no, a prestar inmediata colaboración a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a la urgencia y/o conveniencia logística, en relación a un siniestro.

Artículo 15°.- Una vez finalizado el fuego, la Autoridad de Aplicación deberá realizar la evaluación del daño y aplicará de acuerdo a la legislación vigente, un plan de restauración de suelos y/o de reforestación si corresponde e incorpora a estos predios a las acciones de prevención.

Artículo 16°.- Autorízase a la Autoridad de Aplicación a solicitar, ante la Función Legislativa el pedido de declaración de Emergencia o Desastre Agropecuario y/o forestal o natural, según lo que corresponda al evaluar los daños sufridos.

Título V

Del Fondo de Prevención de Incendios

Artículo 17°.- Créase el Fondo de Prevención y Lucha Contra Incendios en Áreas Rurales y/o Forestales. El mismo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente.
- b) Las recaudaciones por multas y sanciones previstas en la presente Ley.
- c) Donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas privadas o públicas destinadas a este fondo.
- d) Todo arancel cobrado por aplicación de la presente Ley de acuerdo a su reglamentación.
- e) Los bienes inmuebles y muebles registrables que en la actualidad están en existencia en cualquier área del Estado y que fueren originados en el Plan Nacional de Lucha Contra el Fuego.
- f) Los recursos destinados por Leyes Nacionales (Plan Nacional de Manejo del Fuego), o los que en el futuro lo reemplace. El Fondo será depositado en una cuenta del Banco de La Rioja denominada "Prevención y Lucha Contra Incendios".

Artículo 18°.- El Fondo de Prevención y Lucha Contra Incendios en Áreas Rurales y/o Forestales, será administrado por la Autoridad de Aplicación, y deberá ser utilizada a los fines de solventar los programas y acciones tendientes a cumplir los objetivos prescriptos por la presente Ley.

Título VI

Sanciones

Artículo 19°.- Los infractores a lo establecido en los Artículos 4° y 6° de la presente Ley, serán sancionados con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de entre un (uno) y cincuenta mil (50.000) litros de nafta Premium de Y.P.F., sin perjuicio de la



responsabilidad penal por la comisión de delitos. El producido de estas multas será afectado al Fondo de Prevención y Lucha Contra Incendios en Áreas Forestales y/o Rurales.

c) Pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos y crediticios.

La Autoridad de Aplicación será la encargada de fijar, cobrar las multas y las sanciones que serán aplicadas previo procedimiento sumario que asegure la defensa en juicio y demás garantías constitucionales.

Artículo 20°.- En caso de incendios, sean estos provocados o accidentales, que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos o implantados, así como en áreas naturales protegidas debidamente reconocidas y humedales, a fin de garantizar las condiciones para la restauración de las superficies incendiadas, se prohíbe por el término de sesenta (60) años desde su extinción:

a) Realizar modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio.

b) La división o subdivisión, excepto que resulte de una partición hereditaria; el loteo, fraccionamiento o parcelamiento, sea parcial o total, o cualquier emprendimiento inmobiliario, distinto al arrendamiento y venta, de tierras particulares.

c) La venta, concesión, división, subdivisión, loteo, fraccionamiento o parcelamiento, total o parcial, o cualquier otro emprendimiento inmobiliario, distinto al arrendamiento, de tierras fiscales.

d) Cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tuviera al momento del incendio.

Sin perjuicio de la protección especial que tales ecosistemas afectados particularmente obtengan de las Leyes Nacionales y Provinciales, como de los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por la Nación en la materia, que aplicarán complementariamente en cuanto sus normas resulten más extensas o amplias en sus beneficios para con los mismos.

Artículo 21°.- En caso de incendios, sean estos provocados o accidentales, que quemen vegetación viva o muerta, en zonas agropecuarias, praderas, pastizales, matorrales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural, a fin de garantizar las condiciones para la restauración de las superficies incendiadas y sin perjuicio de la protección ambiental más extensa o amplia que en beneficio de tales bienes dispongan las Leyes Provinciales, se prohíbe por el término de treinta (30) años desde su extinción:

a) La realización de emprendimientos inmobiliarios.

b) Cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tuviera previo al momento del incendio.

c) La modificación de uso de una superficie con el fin de desarrollar prácticas agropecuarias intensivas, excepto en los casos que dichas prácticas y modalidades hubiesen antecedido al evento.

Las medidas respecto a las superficies incendiadas resultantes de los Artículos 20° y 21° del presente serán inscriptas en la Dirección General de Catastro de la provincia de La Rioja, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de La Rioja; y comunicadas las referidas inscripciones a la autoridad de aplicación de la presente Ley dentro de los cinco (5) días de efectuadas.

Título VII

Disposiciones Complementarias

Artículo 22°.- Derógase la Ley N° 6.937 y todas disposiciones que contradiga lo establecido en la presente Ley.

Artículo 23°.- Manténgase la cuenta especial del Fondo de Prevención y Lucha Contra Incendios en Áreas Rurales y/o Forestales.

Artículo 24°.- Ratifícase el Convenio suscripto por la provincia de La Rioja y el Estado Nacional referido al Plan Nacional Manejo del Fuego.

Artículo 25°.- El Poder Ejecutivo Provincial tendrá un plazo noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ley, para su reglamentación.

Artículo 26°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados **Jorge Ricardo Herrera, Nicolás Lázaro Fonzalida, Mario Claudio Ruiz e Ismael Aníbal Bordagaray.**

María Florencia López - Presidenta - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 2.167

La Rioja, 10 de diciembre de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00499-8/21, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.449, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.449 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de noviembre de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

**VARIOS**

**“Finca Huayrapuca”
Transferencia de Fondo de Comercio**

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, el Sr. Paulo Javier D'Alessandro, DNI N° 17.544.402, con domicilio en Avda. Facundo Quiroga N° 1050 de esta ciudad Capital de La Rioja, anuncia Transferencia de Fondo de Comercio a favor de la Sra. Janet Guzmán, DNI N° 37.874.145, con domicilio en la calle Villa Castelli N° 315 B° Progreso de esta ciudad Capital de La Rioja, destinado al rubro Agencia de Viaje, categoría EVT (Empresa de Viajes y Turismo), bajo la designación comercial “Finca Huayrapuca”, Legajo N° 14180 con licencia definitiva otorgada por el Ministerio de Turismo de la Nación, mediante Disposición N° 478 de fecha 01 de noviembre de 2013, ubicada en la calle pública s/n° Oeste (5365) B° Galli, Departamento Famatina de la provincia de la Rioja, libre de toda deuda y gravámenes, impuestos o multas o inhabilitaciones y embargos y sin personal. Para reclamos de ley se fija el domicilio de calle San Isidro N° 530 de la ciudad Capital de La Rioja, Estudio Jurídico de Herminia de Sánchez Malo y Daniel J. Chiabrando.

La Rioja 10 de febrero de 2022.

Dra. Herminia de Sánchez Malo

Abogada
MP 800

N° 26197 - \$ 6.142,00 - 15/02 al 04/03/2022 – Capital

* * *

Asociación Mutual del Magisterio de La Rioja

Convocatoria

La Asociación Mutual del Magisterio de La Rioja, con Matrícula del INAES N° 6 - Resolución N° 121, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de marzo de 2022 a las 18:30 horas el primer llamado y a las 19 horas el segundo llamado, con los socios presentes, para poner en consideración los ejercicios 01/01/2019 al 31/12/2019 y 01/01/2020 al 31/12/2020, sito en calle Santa Fe N° 753 ARDOINO, de esta ciudad Capital de La Rioja. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Lectura del Acta anterior.
- 2- Fundamentos del llamado a Asamblea fuera de término.
- 3- Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta.
- 4- Lectura y aprobación de Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Junta Fiscalizadora.

- 5- Aumento de la cuota social y mantenimiento.
- 6- Ingreso de nuevos.
- 7- Elección de las autoridades de la Comisión Directiva período 2022-2024.

Cristina M. Figueroa

Secretaria

Ana María Martínez

Presidenta

N° 26203 - \$ 1.039,50 - 18/02/2022

EDICTOS JUDICIALES

La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría “A”, a cargo de la autorizante, hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a todos los, que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la causante: Juana Elena Paez D.N.I. N° 10.332.424, a que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 20201210000026525 - Año 2021 - Letra “P”, caratulados: “Paez, Juana Elena / Sucesión Ab Intestato”. Edictos por cinco (05) días en el Boletín Oficial.

Chilecito, La Rioja, 2021.

Dra. Margot Chade

Secretaria

N° 801071 - S/c. - 04 al 18/02/2022 – Chilecito

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda - Fuero Civil, Comercial y de Minas - “Sala 4” - Unipersonal - Dra. Claudia Zárate, Secretaría de la autorizante, Prosecretaria Ana María Cabral de Argañaraz, en los autos Expte. 20201200000021873 - Letra “O” - Año 2020, caratulado: “Olguin, Rosa Elena; Carlos Nicanor Valdez, s/Sucesión Ab Intestato”, cita a los herederos, legatarios, acreedores y/a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Carlos Nicanor Valdez, DM N° M3.456.505 a comparecer dentro de los quince (15) días computados a partir de la última publicación del diario oficial. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, 15 de diciembre de 2021.

Dra. Margot Chade

Secretaria

N° 26170 - \$ 1.800,00 - 04 al 18/02/2022 – Chilecito



La señora Juez de la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A", a cargo de la autorizante Dra. Margot Chade, Secretaria, hace saber que en los autos Expte N° 20201210000027868 - Letra "A" - Año 2021, caratulados: "Aurilio, Roberto Livio, Sucesión Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial y por cinco veces (05) en un diario de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Aurilio, Roberto Livio, D.N.I N° 24.939.559, para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. (Art. 2.340 del CC y CC en concordancia con el Art. 342 del C.P.C). Chilecito, La Rioja, 23 de diciembre de 2021.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 26173 - \$ 2.025,00 - 08 al 22/02/2022 - Chilecito

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Juez de Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad Capital de La Rioja, Secretaría "A" a cargo del autorizante, ordena se publiquen edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y hace saber a la Sra. Eufemia del Carmen Pizarro de Avila, L.C. 55377 que en los autos Expte. N° 10401210000025443 - Letra "D" - Año 2021, caratulados: Delgado, Graciela Beatriz y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), los Sres. Graciela Beatriz Delgado, María de los Ángeles Delgado y Oscar Lucio Antonio Delgado, han iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en esta ciudad Capital, B° Cementerio, que cuenta con las siguientes características: superficie total de 1.243,28 m², que cuenta con las siguientes medidas perimetrales: partiendo del vértice "1" en el ángulo 85°15'52" parte una línea recta con dirección al Noroeste, que hasta dar con el vértice "2", mide 39.32 m; desde donde y en ángulo de 94°30'48" parte una línea recta con dirección Norte que hasta dar con el vértice "3", mide 30.48 m; desde donde y en ángulo 91°16'2" parte una línea recta con dirección Sureste que hasta dar con el vértice "4", mide 11.71; desde donde y en ángulo 175°54'20" parte una línea recta con dirección Sureste que hasta dar con el vértice "5", mide 27.39 m; desde donde y en ángulo 93°2'58" parte una línea recta con dirección Oeste que hasta dar con el vértice "1" inicial, mide 32.48 m, cerrando la figura geométrica. Sus linderos son los siguientes: al Norte: María Magdalena Moreno de Mercado, María Selena Álamo y Francisco Aurelio Martínez; al Sur: calle Gral. José María Paz, al Oeste: Juan Domingo Vergara y al Este: Mario Oscar Molina Fuentes y Emma Reyes, contando con la siguiente nomenclatura catastral: Dpto.: 01; Circ.: I - Secc.: C -

Mza.: 40 - Parc.: "80", todo de conformidad al plano de mensura realizado por el Ing. Agrimensor Luis A. Gervasio, aprobado por la Dirección de Catastro, mediante Disposición N° 024563 de fecha 12/12/2019, ratificada por Disposición N° 024761 de fecha 27/11/2020, citándola y emplazándola si se considera con derecho al referido inmueble a comparecer dentro del término de diez días (10) posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 13 de diciembre de 2021.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario

N° 26180 - \$ 6.075,00 - 11 al 25/02/2022 - Capital

* * *

La señora Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "B", a cargo del autorizante, hace saber que en autos Expte. N° 20202210000026121 - Letra "M" - Año 2021, caratulados: "Martínez, Silvio Hernán / Sucesión Ab Intestato", ha dispuesto la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres (03) días, citando a quienes se consideren con derecho, a los bienes de la herencia del extinto Martínez, Silvio Hernán para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (03) días en Boletín Oficial. Chilecito, La Rioja, 15 de octubre de 2021.

Patricia Analía Moreno
Prosecretaria

N° 801076 - S/c. - 11 al 18/02/2022 - Chilecito

* * *

La señora Jueza de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dra. Karina Anabella Gómez, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Angélica del Valle Bazán, DNI N° 0.782.768, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 20201210000027177 - Año 2021 - Letra "B", caratulados: Bazán, Angélica del Valle - Sucesión Testamentaria", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) días, en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Chilecito, 03 de febrero de 2022.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 26186 - \$ 1.800,00 - 11 al 25/02/2022 - Chilecito



La Dra. Rita Silvina Albornoz, Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "B", hace saber que el Sr. Pizarro Ricardo Augusto, DNI N° 25.119.245, ha iniciado juicio de prescripción adquisitiva en los autos Expte. N° 2010220000022012 - 2020, caratulados: "Pizarro, Ricardo Augusto / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", para adquirir la propiedad de un inmueble ubicado sobre acera sur de Ruta prov. N° 12, en distrito San Miguel, ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja, el que se describe a continuación: Lote 89 de la Mza 14, mide: partiendo del Punto 1 de la línea de frente al Norte, se dirige en sentido Este recorriendo 30,98 m hasta dar con el Punto 2, desde allí gira al Sur en un ángulo de 86°9'25" para formar el costado Este, recorriendo 44,72 m hasta dar con el Punto 3, desde allí gira levemente al Sudeste en un ángulo de 190°26'26", recorriendo en sentido Sur 14,15 m hasta llegar al Punto 4; desde allí gira levemente al Sur en un ángulo de 177°31'33" recorriendo 68 cm hasta dar con el Punto 5, desde allí gira al Oeste en un ángulo de 79°52'39" para formar el contra frente al Sur recorriendo 29,14 m hasta dar con el Punto 17; desde allí gira al Norte en un ángulo de 97°43'28" para formar el costado Oeste, recorriendo 28,44 m hasta dar con el punto 18, desde allí gira levemente en un ángulo de 177°54'38" continuando en sentido Norte, recorriendo 27,89 m hasta llegar al Punto 1 en la línea del frente, cerrando así la figura geométrica en una Sup. de (1.689,66 m²). Linda: al Norte con Ruta Prov. 12, al Sur con terrenos de Horacio David Pizarro (Parcela 88), al Este con terrenos de Eladio Antonio Sosa (Parcela 19) y al Oeste con callejón público. Nom. Cat.: Dpto. 07, Circ. VII, Sección A, Mza 14, Parc. 89. Asimismo ha dispuesto publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por el término de tres (3) veces, a fin de citar a todos los que se consideren con derecho sobre el bien objeto de la presente acción, en especial a Suc. de María Justina Rivero de Fuentes y Juan de la Cruz Rivero, para que comparezcan dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de (3) veces.

Oscar Alberto Caniza

Prosecretario a/c. Secretaría B

N° 26193 - \$ 2.784,00 - 15 al 22/02/2022 – Chilecito

* * *

La Sra. Juez Titular de la Sala Unipersonal N° 2, de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja. Dra. María Dolores Lazarte, Secretaría "B" a cargo del Dr. Franco Darío Soria en los autos Expte N° 401022100000264531 - Letra "C" - Año

2021, caratulados: "Córdoba, Laura Mabel; Contreras, Rogelio Octavio s/Sucesorio", cita y emplaza en los presentes autos a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de los extintos Laura Mabel Córdoba D.N.I. N° 5.719.562 y Rogelio Octavio Contreras. D.N.I. N° 6.720.241 a los fines de que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes y bajo apercibimiento de Ley (Art. 2.340 del C.C. y C.N.). El presente edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente. Aimogasta, octubre de 2021.

Franco Darío Soria

Secretario

N° 26195 - \$ 1.760,00 - 15/02 al 04/03/2022 - Aimogasta

* * *

La Dra. Antonia Elisa Toledo, Juez de Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chilecito, Secretaría "A", hace saber que el Sr. Vega, Alfredo Sebastián, DNI N° 42.799.085 y la Sra. Páez, Rosalía Aurelia, DNI N° 30.154.522, han iniciado juicio de prescripción adquisitiva en los autos Expte. N° 20201200000021934 - "S" - 2020, caratulados: Sucesión de Vega, Oscar Alfredo / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria), para adquirir la propiedad de un inmueble ubicado en distrito Anguinán, ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, el que se describe a continuación: Lote 57 de la Mza 1, ubicado sobre acera Noreste de calle Nuestra Sra. de la Merced, posee leve inclinación y mide: partiendo del punto 17 ubicado en el esquinero Sur, se dirige al Nor - Noroeste, recorriendo 5,01 m, formando así la línea del frente al Sudoeste hasta llegar al Punto 18, desde allí gira al Noreste en un ángulo de 136°24'57", recorriendo 25,39 m, formando el costado Noroeste hasta llegar al Punto 1, desde allí gira al Este en un ángulo de 121°33'43", recorriendo 9,14 m formándose así el costado Norte hasta llegar al Punto 2; desde allí gira al Sud-Sudeste en un ángulo de 117°15'39", recorriendo 19,68 m formando así el contra frente al Noreste hasta llegar al Punto 19, desde allí gira en sentido Oeste-Sudoeste en un ángulo de 79°6'56", recorriendo 31,74 m formando el costado Sudeste hasta llegar al punto 17 de la línea de frente, cerrando la figura geométrica en una Sup. de 473,43 m², y linda: al Sudoeste con calle Nuestra Sra. de la Merced, al Noreste con lote 51, al Sudeste con lote 56, y al Noroeste y Norte con lote 47. Nom. Cat.: Dpto. 07, Circ. VII, Sección A, Mza 01, Parc. 57. Asimismo ha dispuesto publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, por el término de tres (3) veces, a fin de citar a todos los que se consideren con derecho sobre el bien objeto de la presente acción, para que



comparezcan dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por el término de tres (3) veces.

Chilecito, L.R., 30 de noviembre de 2021

Ana María Cabral de Argañaraz

Prosecretaria a/c. Secretaría A

N° 26196 - \$ 2.592,00 - 15 al 22/02/2022 - Chilecito

* * *

La señora titular de la Sala Unipersonal N° 3 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas Dra. Ana Carolina Courtis, Secretaría "A" de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja en autos Expte. N° 1010120000022536 - Letra B - Año 2020, caratulados: "Bazán, Jorge Alberto - Sucesorio Ab Intestato" ha dispuesto la publicación de edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local citando y emplazando a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derechos en la sucesión del extinto Jorge Alberto Bazán a comparecer a estar a derecho dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 14 de abril de 2021.

Sra. Roxana Vaporaki

Prosecretaria

N° 26201 - \$ 360,00 - 18/02/2022 - Capital

* * *

El Tribunal Unipersonal de la Excelentísima Cámara de la III Circunscripción Judicial Dr. Pablo Ricardo Magaquián, Secretaría Civil "A", Dra. Giuliana Andrea Rivarola, en autos Expedientes N° 30101210000026928 - "P" - Año 2021, caratulados: Paredes, Dalinda Nicolasa / Sucesión Ab Intestato; Resuelve:... Declarar la Apertura del juicio Sucesión Ab Intestato de la extinta Dalinda Nicolasa Paredes, D.N.I. N° 22.703.153, y ordenar la publicación de edictos citatorios por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la Provincia, citando a comparecer a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión: herederos, legatarios y acreedores, debiendo acreditarlo dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, Art. 2.340, 2° párrafo de C.C. y C.N. II) Dése intervención al Ministerio de Educación y a la Dirección General de Ingresos Provinciales. III) Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese. Firmado Juez de Cámara Dr. Pablo Ricardo Magaquián, ante mí Dra. Giuliana Andrea Rivarola, Secretaria Civil.

Dr. Pablo Ricardo Magaquián

Juez de Cámara

Dra. Giuliana Andrea Rivarola

Secretaria

N° 26202 - \$ 320,00 - 18/02/2022

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 1, Unipersonal, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría "B" de la autorizante Secretaria Dra. María José Quiroga en los autos Expte. N° 10102210000027120 - P - 2021, caratulados: "Palacio, Norma Estela; Abdala, Luis Alberto - Sucesión Ab Intestato". Publíquese edictos citatorios por el término de una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a efectos de citar herederos, legatarios, acreedores y/o quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días a partir de la correspondiente publicación. Art. 2.340 del CC y C y Art. 342 del CPC. Secretaría, 10 de diciembre de 2021.

Dra. María Fátima Gazal

Prosecretaria

N° 26206 - \$ 256,00 - 18/02/2022 - Capital

* * *

La Dra. Paola M. Petrillo de Torcivía, Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas y la Dra. María José Quiroga, Secretaria Encargada del Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 14.464 - Letra "T" - Año 2021, caratulados: "TAUPE S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", hace saber se ha ordenado la publicación de edicto por un día en el Boletín Oficial. Instrumento privado: Contrato Social celebrado en la ciudad de La Rioja, a los 30 días del mes de marzo de 2021, socios: Sr. López, Diego Enrique, DNI. N° 32.418.845, CUIL N° 20.32418845-3, fecha de nacimiento 12/06/1986, de estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión empresario, con domicilio real calle Aztecas N° 1015, B° Facundo Quiroga, de la ciudad de La Rioja y la Sra. Dávila, María Belén, DNI. N° 31.903.107, CUIL N° 27-31903107.9, fecha de nacimiento 12/11/1985, de estado civil soltera, nacionalidad argentina, de profesión empresario, con domicilio real en Av. Facundo Quiroga N° 882, B° Evita de la ciudad de La Rioja. 2) Denominación: "TAUPE S.R.L." 3) Domicilio: calle Aztecas N° 1015, B° Facundo Quiroga, de esta ciudad Capital de la Rioja, provincia de La Rioja. 4) Objeto Social: La sociedad tendrá los siguientes objetos: A) Prestación de servicios de ejecución, asesoramiento, conservación, mantenimiento, demolición, refacciones y mejoras de obras civiles, metalúrgicas, hidráulicas, energéticas, viales de toda clase, obras públicas y privadas, de ingeniería y/o arquitectura, la promoción, construcción, restauración de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, excavaciones, cerramientos y pinturas, con o sin provisión de material; de obras viales de apertura, mejora, pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización de aguas, desagües y redes de desagües; obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión; movimiento de suelos: movimiento, preparación de suelos o terrenos, perforaciones, desmontes, limpieza de campos para la actividad minera, vial, civil o metalúrgica.



B) Compra, venta, consignación, permuta, alquiler y subalquiler por sí o por otros, de vehículos, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, sus repuestos y accesorios, propias y de terceros ya sea por contratación directa y/o a través de licitaciones o concursos públicos, de carácter privado o públicos, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme el Código Civil y Comercial de la Nación. 5) Duración: noventa y nueve años (99) años a partir de la fecha de inscripción. 7) Capital Social: Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$ 650.000), representado por seiscientos cincuenta cuotas sociales de Pesos Mil (\$ 1000) cada una, que son suscriptas por los socios de la siguiente forma el socio López, Diego Enrique, aporta la cantidad de cuotas quinientas ochenta y cinco de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una, por un total de Pesos Quinientos Veinte Mil (\$ 585.000), que representan el 90% del capital total aportado, y la socia Dávila, María Belén, aporta la cantidad de sesenta y cinco (65) cuotas, de Pesos Mil (\$ 1000) cada una por un total de Pesos Sesenta y Cinco Mil, lo que representa el 10% del capital total aportado, los socios integran la totalidad de dicho capital suscripto de la siguiente manera: Los socios realizan el aporte de las cuotas sociales en dinero en efectivo integrados en este acto. 8) Administración y Representación: Su socio gerente el Sr. López, Diego Enrique, DNI. N° 32.418.845, CUIL N° 20-32418845-3, cuyo mandato durará tres (3) años, con posibilidad de reelección indefinida brindando garantía individual, conforme normativa vigente: Póliza de Seguro de Caucción - Garantía de Administradores de Sociedades N° 235067, otorgada por Sancor Cooperativa de Seguros Limitada. En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. 8) Cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

La Rioja, 03 de febrero de 2022.

Dra. María José Quiroga

Secretaria Encargada del Registro Público

N° 26207 - \$ 4.252,50 - 18/02/2022 - Capital

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 7, Unipersonal de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Silvia S. Zalazar, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la extinta Sra. María Luisa Lopetegui Imaz, DNI N° 4.012.218, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 10402210000027206 - Letra "L" - Año 2021, caratulados: "Lopetegui Imaz, María Luisa s/Sucesión Ab Intestato" por el término de treinta (30) días posteriores a la publicación del B.O. y bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (1) vez en un diario de circulación local. Secretaría, 11 de febrero 2022.

Dra. Silvia S. Zalazar

Secretaria

N° 26208 - \$ 256,00 - 18/02/2022 - Capital

La Dra. Ana Carolina Courtis, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 2, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura H. de Giménez Pecci, hace saber por una (1) vez, que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la Sra. Rosa del Valle López, D.N.I. N° 10.375.006 a fin de que se presenten a juicio dentro de los treinta (30) días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial y un diario de circulación local en los autos Expte. N° 10101210000025691 - Letra "L" - Año 2021, caratulados: "López, Rosa del Valle / Sucesión Ab Intestato", que tramita por ante esta Cámara, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 24 de septiembre de 2021.

Sra. Roxana Vaporaki

Prosecretaria

N° 26209 - \$ 256,00 - 18/02/2022 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Titular: "Carrizo Alexis José" - Expte. N° 21 - Letra "C" - Año 2016. Denominado: "Alejo". Departamento de Catastro Minero: Dirección de Catastro Minero - La Rioja, 19 de octubre de 2021. Señora Directora: Vista la presentación de fojas 217, presentación de Plano de Mensura de Cantera, esta Dirección informa que previo a evaluar dicha documentación, se deberá publicar edictos de mensura de cantera cuyas coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 son:

Y=3423587.000	X=6741926.900	Y=3423618.120
X=6741964.650	Y=3423694.600	X=6741941.400
Y=3423757.400	X=6741974.500	Y=3423849.380
X=6741912.230	Y=3423864.800	X=6741898.370
Y=3423916.700	X=6741895.200	Y=3424026.000
X=6741926.200	Y=3424000.400	X=6741860.800
Y=3423915.400	X=6741845.500	Y=3423768.600
X=6741870.400	Y=3423707.450	X=6741911.380
Y=3423692.700	X=6741899.400	Y=3423663.660
X=6741887.470	Y=3423651.580	X=6741909.450
Y=3423625.880	X=6741864.160	Y=3423593.000
X=6741851.200.		

Asimismo deberá presentar Memoria Descriptiva del trabajo realizado de mensura. Además el titular deberá enviar por e-mail catastrominerolr@gmail.com los correspondientes planos de mensura y memoria descriptiva para su archivo. Fdo. Ing. Víctor Daniel Zarzuelo - Director de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 10 de noviembre de 2021. Visto...Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación, Art. 84 del citado cuerpo legal. Artículo 2°) La publicación de los edictos deberá ser acreditada dentro de los quince (15) días siguiente a de su notificación, Art. 62° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma acompañar los ejemplares del Boletín con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 3°) Emplácese, al titular por el término de cinco (5) días siguientes a su notificación para que presente constancia de



inscripción en AFIP, Art. 27 del C.P.M. bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, confeccionense los edictos ordenados, hágase entrega para su publicación y efectúese las anotaciones correspondientes al margen de su registro, fecho, Resérvese. Fdo. Abogada María Ivana Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Hector Parco - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Luis Héctor Parco
Director Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 26168 - \$ 3.276,00 - 04, 11 y 18/02/2022

* * *

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular "Sucesión de Juan Carlos Passarello" - Expte. N° 29 - Letra "S" - Año 2008. Denominado: "La Ollita III". Departamento de Catastro Minero: Departamento Catastro Minero - La Rioja, 27 de junio de 2008. Señor Secretario: La presente solicitud de manifestación de descubrimiento, cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son X=6864773.614 - Y=2453189.00, ha sido graficada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia, conforme a lo manifestado por el interesado en presentación de fojas 1 y 2 de los presentes actuados. Se informa que el área de protección de dicha manifestación superpone parcialmente con la manifestación de descubrimiento La Ollita II, Expte. N° 59-P-97, a nombre del mismo titular, y con la mina La Chola 1, Expte N° 37-L-04, a nombre de Lancaster, Guillermo y Socios, quedando una superficie libre de 126 ha 1628.81 m²; dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (POSGAR'94): Y=2451508.8400 X=6864808.8200 Y=2453008.8400 X=6864808.8200 Y=2453008.8400 X=6866816.4100 Y=2453277.3400 X=6866822.4600 Y=2453277.3400 X=6866151.7100 Y=2453310.6750 X=6866151.7100, Y=2453310.6750 X=6864791.7110 Y=2456510.6750 X=6864791.7110 Y=2456510.6750 X=6866151.7110 Y=2456610.6750 X=6866151.7110 Y=2456610.6750 X=6865791.7110 Y=2456610.6700 X=6864691.7100 Y=2451508.8400 X=6864691.7100.

Asimismo se informa que la misma se encuentra ubicada dentro del Área de Reserva Provincial de Usos Múltiples Laguna Brava Ley N° 8.078/06. La nomenclatura catastral correspondiente es: 6864773.614 - 2453189.00-13-09-M. Fdo. Víctor Daniel Zarzuelo - Director de Catastro Minero... Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 19 de marzo de 2021. Visto... Y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de manifestación de descubrimiento denominada: "La Ollita III", de Oro y Cobre diseminado, sustancias de primera categoría, solicitada por Sucesión de Juan Carlos Passarello ubicada en el Departamento Gral. Lamadrid de esta Provincia. Artículo 2°) Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 66° del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente

debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M, con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial, y cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Art. 57° del C.P.M. Artículo 4°) Inclúyase este Registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Art. 224° del Código de Minería. Artículo 5°) El término de cien (100) días, que prescribe el Art. 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, bajo apercibimiento de caducidad del derecho; cancelando el registro y teniendo la manifestación como no presentada, Art 60° del C.P.M. Artículo 6°) El concesionario deberá dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento de la Labor Legal solicitar la pertenencia que le corresponda de acuerdo a lo establecido por el Art. 67° y cc del Código de Minería, bajo apercibimiento de tener por desistido los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante; Art. 61° C.P.M. Artículo 7°) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición y confeccionense los edictos ordenados haciéndose entrega para su publicación, fecho, pase a Sección Padrones. Fecho, Resérvese. Fdo. Ab. María Ivanna Guardia - Directora General de Minería - Ante mí: Esc. Luis Héctor Parco, Director de Escribanía de Minas.

Luis Héctor Parco
Director de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 26176 - \$ 5.040,00 - 11, 18 y 25/02/2022

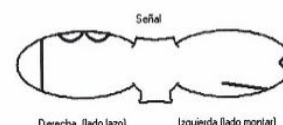
EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 000195/17, caratulados: Carrizo, Juan Marcelo. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado tramite de registración de Marca y Señal presentado por Carrizo, Juan Marcelo D.N.I. 28.518.867, con domicilio en Ruta Nacional 150 - Mayo - Patuquia del departamento Independencia, que desarrolla la actividad en el departamento Independencia (15). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Horqueta y Zarcillo de abajo; Lado Lazo: Pilón y Llave de encima.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000368



Derecha (lado lazo) Izquierda (lado montar)

Rubén Alexis Echenique
Director RUPMyS

N° 26183 - \$ 1.536,00 - 11 al 18/02/2022

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	Dr. Fernando Rejal De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dra. Rosana Analía Porras Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas			

SECRETARIOS DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina General de la Gobernación
Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Política	Lic. Adriana Olima De Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Téc. Fabiana Oviedo De Representación Institucional
Néstor Trincherá Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Crio. Fernando Torres De Relaciones Institucionales	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social	Tec. Fabiana Oviedo De Representac. Instituc.			

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cr. Fabián Blanco De Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón De Industria, PyMEs y Comercio	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Javier Tineo De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez De Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Geól. Hernán Raúl Hunicken De Minería	D. Juan Pedro Carbel De Biotecnología	Esc. Irene Zárate Rivaderra De Tierras
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivaderra De Tierras	D. José Gordillo De Desarrollo Territorial p/la Inclusión Social	Prof. Guido Varas De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte, Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Ing. Raúl Karam De Agua	Ing. Carlos Alberto Fernández De Energía
Dra. Liliana Vega Reynoso De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Manuel Sánchez De Juventudes	Dra. Ana Karina Becerra De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Défor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.L.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	45,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	45,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	45,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	59,50
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	59,50
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	134,00
g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	134,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	629,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	134,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	7.612,00
k) Ejemplar del día	Pesos	51,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	124,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	68,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	82,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	95,00
ñ) Colección encuadrada del año	Pesos	11.120,00
o) Colección encuadrada de más de un año	Pesos	15.239,00